

Consejo Nacional de Operación CNO

ACTA No. 373 REUNION NO PRESENCIAL

En Bogotá D.C., a los 28 días del mes de agosto de dos mil doce (2012) los suscritos, Germán García Valenzuela obrando como Presidente del Consejo Nacional de Operación y Alberto Olarte Aguirre, en su calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Operación, hacemos constar que con el fin de dejar constancia en el Libro de Actas de lo decidido, una vez recibidas las manifestaciones escritas de voto de todos los miembros del CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN con capacidad de voto en el tema sometido a consideración, en el domicilio del Consejo dentro del término legal y reglamentario, procedimos a elaborar el acta de la sesión N° 373 efectuada bajo la modalidad no presencial de conformidad con lo autorizado en el artículo 12 del Acuerdo CNO N° 499 (Reglamento Interno) del 9 de julio de 2010 y lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 222 de 1995.

1. - Solicitud de Aprobación

Alberto Olarte Aguirre, como Secretario Técnico del Consejo Nacional de Operación, mediante comunicación enviada vía correo electrónico a los miembros del Consejo, solicitó la aprobación del siguiente acuerdo:

"Acuerdo No. xxx
Agosto 27 de 2012

Por el cual se levanta el racionamiento programado en la población de Tumaco en el Departamento de Nariño

El Consejo Nacional de Operación en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Artículo 36 de la Ley 143 de 1994, el Anexo general de la Resolución CREG 025 de 1995 y su Reglamento Interno y según lo aprobado en la reunión no presencial No. 373 de agosto 27 de 2012 y,

CONSIDERANDO

1. Que según lo previsto en el artículo 1 de la Resolución CREG 119 de 1998 racionamiento de emergencia se define como el "Déficit originado en una limitación técnica, causada por la pérdida en tiempo real de operación de una o varias unidades o plantas de generación, o la salida forzada de activos de transporte de energía, que implican que no es posible cubrir la demanda total esperada del Sistema Interconectado Nacional con cobertura regional o nacional."

2. Que de conformidad con el literal c) del artículo 3 de la Resolución CREG 119 de 1998 "Cuando se prevea que un Racionamiento de Emergencia, se prolongará por un período superior a quince (15) días, de acuerdo con el siguiente procedimiento de evaluación: cuando un Racionamiento de Emergencia supere los tres días continuos, el CNO junto con el CND, deberán evaluar la situación el cuarto día y establecer si la emergencia tendrá una duración superior a los quince (15) días continuos; si se establece que el Racionamiento de Emergencia sobrepasará los quince (15) días continuos, el CNO junto con el CND inmediatamente declararán el Racionamiento Programado, con base en las disposiciones de la presente Resolución. El Racionamiento de Emergencia se seguirá aplicando hasta el día anterior en que entre en vigencia el Racionamiento Programado."

Consejo Nacional de Operación CNO

3. Que de acuerdo al artículo 5 Suspensión del Racionamiento Programado de la Resolución CREG 119 de 1998: "El CNO y el CND tomaran la decisión de suspender un Racionamiento Programado cuando se trate de la situación c) del Artículo 3o. de la presente Resolución."

4. Que el CND informó al CNO por e-mail que fue restablecido el servicio de energía eléctrica después de que a las 09:36 hrs del sábado 25 de agosto de 2012, fue normalizado por torres de emergencia 306, 307 y 360 el circuito Junín - Buchely 115 kV luego de indisponibilidad por AMI y según el artículo 5 de la Res CREG 119 se solicita la declaratoria de la finalización del racionamiento programado según el Acuerdo CNO 595.

5. Que debido a lo anterior se convocó a una reunión no presencial del Consejo Nacional de Operación para suspender la declaración de un racionamiento programado con cobertura regional en la población de Tumaco en el Departamento de Nariño.

ACUERDA:

PRIMERO. Declarar la finalización del racionamiento programado con cobertura regional en la población de Tumaco en el Departamento de Nariño, adoptado mediante el Acuerdo 599 de 2012.

SEGUNDO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

El Presidente,

El Secretario Técnico,

GERMAN GARCÍA VALENZUELA

ALBERTO OLARTE AGUIRRE"

2. - Manifestación de voto mediante documento escrito y relación de recibo de los votos.

En respuesta a la anterior solicitud, los miembros del Consejo Nacional de Operación, manifestaron su voto mediante correo electrónico en la forma en que se indica en el siguiente cuadro, en el que también se incluyen las fechas en que fueron recibidas las comunicaciones de cada miembro y el sentido de cada voto.

Miembro CNO	Fecha de recibo de la comunicación	Sentido del voto
EMGESA	27 agosto 2012	Positivo
CODENSA	-----	-----
EPM	27 agosto 2012	Positivo
CHIVOR	27 agosto 2012	Positivo
EPSA	27 agosto 2012	Positivo
ISAGEN	27 agosto 2012	Positivo

Consejo Nacional de Operación

CNO

CELSIA	27 agosto 2012	Positivo
ELECTRICARIBE	27 agosto 2012	Positivo
GECELCA	27 agosto 2012	Positivo
PROELÉCTRICA	27 agosto 2012	Positivo
TERMOTASAJERO	27 agosto 2012	Positivo

3. - Autorización

Con base en lo anterior, el CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN con el voto favorable de 10 de los once miembros con capacidad de voto sobre este tema aprobó el Acuerdo No. 600 de Agosto 27 de 2012 "Por el cual se levanta el racionamiento programado en la población de Tumaco en el Departamento de Nariño".

4. - Elaboración del Acta.

En cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo N° 499 del 9 de julio de 2010, firman la presente acta el Presidente y el Secretario Técnico, en señal de aprobación de la misma.

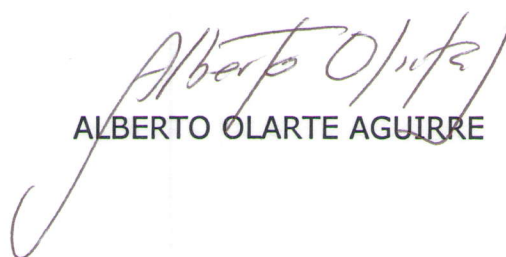
En constancia de lo anterior la suscriben,

Presidente,



GERMAN GARCIA VALENZUELA

Secretario Técnico,



ALBERTO OLARTE AGUIRRE